

RESOLUCIÓN 371E/2023, de 11 de octubre, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático

<b>OBJETO</b>	CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO
<b>DESTINATARIO</b>	EXCAVACIONES Y TRANSPORTES ORSA, S.L.

<b>Tipo de Expediente</b>	Modificación de condiciones de autorización ambiental unificada		
<b>Código Expediente</b>	0001-0061-2022-000013	<b>Fecha de inicio</b>	27/09/2022
<b>Unidad Gestora</b>	Servicio de Economía Circular y Cambio Climático		
	<b>Teléfono</b>	848426254-848427587	<b>Correo-e</b> autprema@navarra.es
<b>Clasificación</b>	<b>Legislación</b>	<b>Actividad</b>	
	Ley Foral 17/2020, de 16-12	Anejo 1 / Grupo 16.7	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	Centro no incluido	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	Centro no incluido	
	Ley 21/2013, de 9-12	Centro no incluido	
<b>Instalación</b>	PRODUCCIÓN Y EXTENDIDO DE MEZCLAS ASFÁLTICAS		
<b>Titular</b>	EXCAVACIONES Y TRANSPORTES ORSA, S.L.		
<b>Número de centro</b>	3101000423		
<b>Emplazamiento</b>	Paraje Hirimendigibel, s/n - Polígono 6 Parcela 132		
<b>Coordenadas</b>	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 566.859 e y: 4.752.227		
<b>Municipio</b>	ALTSASU/ALSASUA		
<b>Proyecto</b>	Incorporación de nuevo uso del material asfáltico fresado valorizado como árido reciclado en obras de construcción		

Esta instalación existente, actualmente en funcionamiento, dispone de autorización ambiental unificada en aplicación de la Disposición transitoria tercera de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, por encontrarse incluida en el Anejo 1, Grupo 5.1, de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

Con fecha 27/09/2022, el titular ha notificado el proyecto de modificación de su instalación mediante incorporación de un nuevo proceso de gestión de residuos, en concreto generación de árido reciclado a partir de fresado de carretera recibido en la instalación mediante la valoración de la aptitud de ese material para su uso como árido en capas granulares.

El Servicio de Economía Circular y Cambio Climático ha revisado la solicitud presentada, concluyendo que es aceptable por ser acorde con el funcionamiento ambientalmente adecuado de la instalación, y con la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, procede llevar a cabo la modificación de la autorización ambiental unificada.

El titular de la instalación, en el trámite de audiencia de la propuesta de resolución, ha presentado alegaciones a la propuesta señalada. En el anejo II de la presente resolución consta un resumen de las alegaciones presentadas y su valoración.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente,

**RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Aceptar el cambio solicitado de las condiciones de funcionamiento establecidas en la autorización ambiental unificada de la instalación de producción y extendido de mezclas asfálticas, cuyo titular es EXCAVACIONES Y TRANSPORTES ORSA, S.L., ubicada en término municipal de ALTSASU/ALSASUA, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones establecidas en el Anejo I de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

**TERCERO.-** Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Trasladar la presente Resolución a EXCAVACIONES Y TRANSPORTES ORSA, S.L. y al Ayuntamiento de ALTSASU/ALSASUA, a los efectos oportunos.

Pamplona, 11 de octubre de 2023 El Jefe de la Sección de Cambio Climático, Javier Vera Janín, en suplencia del director de Servicio de Economía Circular y Cambio Climático en virtud de lo dispuesto en la Resolución 291E/2019, del Director General de Medio Ambiente.

## ANEJO I

### CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

**1. En el capítulo relativo a Descripción de la actividad de la Autorización Ambiental Unificada, se incorpora:**

- La actividad se encuentra incluida dentro de las actividades relacionadas en el anexo I, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, dado que su CNAE 2009 es 38.

**2. En el capítulo relativo a gestión de residuos de la Autorización Ambiental Unificada, se incorpora el proceso que se señala a continuación, sustituyendo asimismo la tabla relativa a procesos de gestión de residuos por la que aquí se incorpora:**

**Gestión de residuos.**

**Condiciones generales.**

- En la instalación se autorizan los siguientes procesos de gestión de residuos, de acuerdo con los anejos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

PROCESO DE GESTIÓN AUTORIZADO Y SU CODIGO (R/D)	CAPACIDAD DE GESTIÓN (t/año)	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (t)	TIPO DE RESIDUOS (RP/RNP)	NÚMERO DE AUTORIZACIÓN ASOCIADO
RECICLAJE OTROS INORGÁNICOS (R5) VALORIZACIÓN DE FRESADO DE CARRETERA MEDIANTE SU INCORPORACION EN MEZCLAS ASFÁLTICAS	(1)	(2)	RNP	15G04010004232016
RECICLAJE OTROS INORGÁNICOS (R5) VALORIZACIÓN DE MATERIAL FRESADO DE CARRETERA MEDIANTE ELABORACIÓN DE ÁRIDO DE MATERIAL ASFÁLTICO FRESADO	(1)	(2)	RNP	15G04010004232016

(1) Capacidad de gestión para el conjunto de los procesos: 45.000 t/año

(2) Capacidad de almacenamiento de residuos en la instalación: 500 t

- Los residuos autorizados a gestionar en cada proceso y los generados, son los especificados en el Anejo III de esta autorización ambiental. En este Anejo III se detalla la operación de gestión final a realizar con los mismos.

**Procedimiento de gestión documental.**

- El procedimiento de gestión documental será el establecido en la página Web del Gobierno de Navarra: [Portal Temático de Residuos/ almacenamiento y traslado de residuos.](#)

### **Procesos y requisitos específicos de gestión de residuos**

- Con cada entrada de residuos, se comprobará que sus características, cantidad, forma de presentación, etc. se corresponden con las aceptadas.
- Los procesos de gestión de residuos autorizados a llevar a cabo en la instalación y las condiciones específicas que para cada uno de ellos se establecen se indican a continuación:

#### **RECICLAJE OTROS INORGÁNICOS (R5) VALORIZACIÓN DE MATERIAL FRESADO DE CARRETERA MEDIANTE ELABORACIÓN DE ÁRIDO DE MATERIAL ASFÁLTICO FRESADO**

- Recepción del material fresado de carreteras.
- Valoración de su aptitud para la elaboración de árido de material asfáltico fresado. En su caso devolución al productor de éste o gestión como residuo.
- Almacenamiento.
- Cribado, en su caso molido, y almacenamiento según granulometrías.

Condiciones adicionales para el fin de condición de residuo:

1. Tiene la consideración de productor del producto el operador de la instalación que lleva a cabo la valorización del residuo elaborando un producto y que lo transfiere a otro poseedor por primera vez, como tal producto. Como productor deberá garantizar el cumplimiento de los requisitos de fin de condición de residuo señalados en el artículo 5.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y especialmente los señalados a continuación.
2. El operador de la instalación deberá disponer de un documento de especificaciones de producto previsto elaborar, que concrete:
  - Requisitos que el producto deba cumplir de acuerdo a la legislación vigente, incluida la relativa a los materiales aptos para ese fin.
  - Requisitos que son necesario cumplir para su comercialización.
  - Requisitos establecidos por cada cliente para el producto elaborado.
  - Requisitos establecidos en otras normas, legislación... voluntarias a las que el productor quiera dar cumplimiento y sean objeto de certificación en el producto final.El documento establecerá una frecuencia y metodología de control de estas especificaciones, que definirán un lote de producción. Se considera Lote el conjunto de producto elaborado de acuerdo a las condiciones específicas de un cliente y en todo caso limitada a la producción de 15 días de proceso.
3. En base al documento de especificaciones de producto señalado en el punto anterior, deberá elaborarse un documento de requisitos de los residuos a procesar con objeto de considerarse aptos para la elaboración del producto.
4. Residuos objeto de tratamiento y requisitos de su control
  - Los residuos objeto de tratamiento en el proceso se limitan a los contemplados en esta autorización.
  - Queda excluida la posibilidad de gestión de residuos que, aun respondiendo a la definición del residuo, presenten alguna característica que los haga inapropiados para el producto elaborado.

- Los residuos serán objeto de recogida selectiva y serán trasladados a la instalación en condiciones que no impidan su posterior valorización, por ejemplo, por contaminación o rotura.
- Deberá disponerse de un protocolo de aceptación de residuos en el que se concreten los parámetros, metodología y su frecuencia de control, que permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la aceptación de los residuos en el proceso de elaboración del producto.

La aceptación de los residuos al proceso debe estar controlada por personal cualificado, capacitado para reconocer, mediante el protocolo de aceptación señalado, qué residuos son aptos para el proceso. Se llevará a cabo al menos con cada entrada de residuos en la instalación destinados el proceso, debiendo mantenerse registro de las actuaciones llevadas a cabo.

Los residuos no aptos para su valorización en el proceso deberán entregarse a gestor de residuos autorizado.

Se dispondrá de un protocolo de cualificación del personal responsable de la recepción y aceptación de los residuos y registro de las actuaciones de cualificación de cada una de las personas que llevan a cabo esas actuaciones.

- El protocolo de aceptación de residuos incluirá, además, el control de los siguientes aspectos:

CRITERIO	PROTOCOLO DE CONTROL
<p>Deberá evaluarse en cada lote de residuo objeto de tratamiento la presencia de componentes que hagan inapropiado el residuo para su uso en la elaboración de árido reciclado, valorando, al menos, los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Presencia de alquitrán de hulla.</li> <li>– Presencia de hidrocarburos.</li> <li>– Presencia de impropios.</li> </ul> <p>Se considera lote de residuo objeto de tratamiento el procedente de un emplazamiento y en todo caso limitado a 500 t.</p>	<p>Personal cualificado llevará a cabo una inspección visual de cada envío.</p> <p>El procedimiento de muestreo y el establecimiento de la frecuencia de muestreo deben estar documentados como parte del sistema de gestión de la calidad y deben ser susceptibles de ser auditados.</p> <p>Controles mínimos de recepción y valores límite, descartándose los que presenten niveles superiores a los señalados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Presencia de alquitranes de hulla, cada envío, mediante la detección de la presencia de PAH mediante la utilización de sistemas al efecto, como pinturas con cambio de color, que sean capaces de detectar PAH con niveles de 100 ppm. Niveles superiores se descartarán para el proceso.</li> <li>– Presencia de hidrocarburos C10-C40, cada lote, descartándose los que superen niveles de 500 mg/kg, de acuerdo a UNE-EN 14039.</li> <li>– Presencia de impropios, incluida tierra arcillosa, o cualquier otro objeto, valorado de acuerdo a la Norma UNE 933-11, por lote, descartándose los que superen niveles superiores al 1% en peso.</li> </ul>

- Los residuos objeto de tratamiento deben almacenarse en áreas diferenciadas de las de almacenamiento de cualquier otro residuo.

#### 5. Proceso de valorización de los residuos y requisitos de su control.

- Los residuos deberán someterse al proceso de tratamiento descrito, de forma que el producto elaborado, cumpla los requisitos señalados en el punto relativo a

especificaciones de producto, incluidas las referidas a la certificación de cumplimiento voluntario que para el producto elaborado pueda señalarse.

Todo ello con objeto de asegurar el cumplimiento de los requisitos de fin de condición de residuo señalados en el artículo 5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y sin perjuicio del cumplimiento de otras obligaciones derivadas de su fabricación o comercialización.

El producto elaborado deberá cumplir con lo que establece el Reglamento (CE) 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006 relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión.

- Deberá disponerse de un protocolo de control de producto elaborado en el que se concreten parámetros, metodología y frecuencia de control, de forma que quede garantizado que el residuo alcanza el fin de la condición de residuo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- El control de producto debe llevarse a cabo por personal cualificado. Se llevará a cabo al menos con cada lote de producto elaborado, debiendo mantenerse registro de las actuaciones llevadas a cabo.
- Para cada lote de producto deberá emitirse una Declaración de conformidad que incorporará, al menos, la siguiente información:
  - Instalación productora: Nombre, NIMA, dirección del centro, autorización de gestión de residuos, datos de contacto.
  - Número de lote y cantidad.
  - Uso al que se destina el producto y limitaciones de uso.
  - Declaración de que el producto elaborado lo es a partir de residuos y que mantiene la funcionalidad y seguridad para el uso.
  - Declaración de que el producto elaborado cumple los criterios establecidos en la legislación vigente para su comercialización, así como los específicos del cliente y los de cumplimiento de normas a las que se haga referencia en la documentación o en el propio producto.
  - Declaración de que el producto cumple los criterios establecidos en la legislación específica vigente relativa a fin de condición de residuos, señalando la legislación que proceda.
  - Declaración de que el productor tiene implementado un sistema de gestión.
  - Referencia a que la comercialización del producto en otras comunidades autónomas distintas de la Comunidad Foral de Navarra queda condicionada a la aceptación de la comercialización por parte de esas comunidades autónomas.
  - Firma e identificación de la persona responsable, fecha y sello de la instalación.

Se considera Lote el conjunto de producto elaborado de acuerdo a las condiciones específicas de un cliente y en todo caso limitado a 500 t.

- La Declaración de conformidad podrá expedirse por cualquier medio, siempre que permita garantizar su autenticidad e integridad del contenido.
- Se dispondrá de un protocolo de cualificación del personal responsable del control de producto y emisión de la Declaración de conformidad, llevando a cabo registro de las actuaciones de cualificación de cada una de las personas que llevan a cabo esas actuaciones.
- El producto elaborado deberá cumplir, además:

CRITERIO	PROTOCOLO DE CONTROL
Los requisitos establecidos para el producto por el cliente al que va destinado, de acuerdo a requisitos de producto específicos del cliente.	Personal cualificado verificará la existencia de un documento de petición de producto con los requisitos técnicos que el destinatario establece, así como con el sistema de verificación de estos requisitos y su frecuencia. Personal cualificado llevará a cabo el control establecido emitiendo certificado de cumplimiento de esas especificaciones.
Deberá evaluarse en cada lote de producto elaborado, al menos, los siguientes aspectos: Presencia de impropios.	Personal cualificado llevará a cabo una inspección visual de cada envío. El procedimiento de muestreo y el establecimiento de la frecuencia de muestreo deben estar documentados como parte del sistema de gestión de la calidad y deben ser susceptibles de ser auditados. Controles mínimos de calidad del producto elaborado y valores límite, descartándose los que presenten niveles superiores a los señalados: <ul style="list-style-type: none"> <li>– Presencia de impropios, incluida tierra arcillosa, o cualquier otro objeto, valorado de acuerdo a la Norma UNE 933-11, por lote, descartándose los que superen niveles superiores al 0.5% en peso.</li> </ul>
Marcado CE del árido elaborado	Personal cualificado llevará a cabo el control establecido emitiendo certificado de cumplimiento de esas especificaciones.

- El almacenamiento del producto elaborado se llevará a cabo de manera diferenciada de otros productos o residuos y de acuerdo a las calidades elaboradas.

#### 6. Comercialización

- El operador de la instalación comercializará el producto de acuerdo a la legislación vigente.
- Cada entrega de producto deberá quedar registrada y deberá acompañarse de copia de la Declaración de conformidad, debiendo reflejarse en el archivo cronológico de la instalación la fecha de entrega, el destinatario, cantidad y número de lote, así como el primer destino y uso específico previsto.

Esta información se incorporará a la memoria anual de gestión de residuos de la instalación.

- Cada traslado de producto deberá acompañarse de copia de la Declaración de conformidad.

- La comercialización del producto elaborado queda limitada para su uso en una actividad o proceso industrial concreto ubicado en la Comunidad Foral de Navarra. La comercialización del producto en otras comunidades autónomas queda condicionada a la aceptación por parte de esas comunidades autónomas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Deberá hacerse referencia a esta condición en el documento de compra-venta que se lleve a cabo con el destinatario del producto.
- Se solicitará del destinatario del producto declaración responsable de que en caso de llevarse a cabo una posterior comercialización del producto la entrega se acompañará de copia de la Declaración de conformidad recibida y de que la comercialización en comunidades autónomas distintas de la Comunidad Foral de Navarra se llevará cabo previa autorización de esa comunidad.
- Para cada lote comercializado, se solicitará, al destinatario, documento de valoración del producto con relación a los requisitos de calidad del producto recibido.

#### 7. Sistema de gestión

- El operador de la instalación implantará un sistema de gestión de calidad que abarque:
  - Especificaciones de producto.
  - Especificaciones de residuos aptos para el proceso.
  - Requisitos específicos a la admisión de los residuos al proceso de valorización.
  - Requisitos específicos del proceso de valorización.
  - Requisitos de comercialización.
  - Metodología del diseño de muestreo y la toma de muestras para el producto resultante de la valorización, que deberá ser conforme a las posibles normas de aplicación.
  - Registro de los resultados de los controles realizados.
  - Revisión y perfeccionamiento del sistema de gestión.
- Un organismo de evaluación de la conformidad acreditado para llevar a cabo dicha certificación, de acuerdo al Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, certificará que el sistema de gestión implementado por el productor cumple con los requisitos de este artículo.
- Cuando cualquiera de los tratamientos corra a cargo de un gestor de residuos anterior, el productor se asegurará de que este implementa un sistema de gestión orientado al cumplimiento de los requisitos de este artículo.
- El productor facilitará a las autoridades competentes, y a requerimiento de éstas, el acceso al sistema de gestión y a los registros correspondientes.
- El productor deberá conservar como mínimo durante tres años la información que permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

### **3. Se incorpora en la Autorización Ambiental Unificada el siguiente capítulo, relativo a Suelos contaminados:**

#### **Suelos contaminados**



- En un plazo no superior a un año desde la puesta en marcha de la instalación, el titular deberá presentar ante el Departamento competente en materia de Medio Ambiente, un **informe de situación** para cada uno de los suelos en los que se desarrolla la actividad, de acuerdo a lo establecido en el apartado 3.4 del Real Decreto 9/2005, con el alcance y contenido que se recoge en el catálogo de servicios de la página web del Gobierno de Navarra: [www.navarra.es](http://www.navarra.es) (Informe de situación de suelos potencialmente contaminados).
- Posteriormente, cada 5 años el titular deberá presentar un **informe de situación** del suelo, con el alcance y contenido que se recoge en el catálogo de servicios de la página web del Gobierno de Navarra: [www.navarra.es](http://www.navarra.es) (Informe de situación de suelos potencialmente contaminados), con el cual el órgano competente podrá exigir medidas adicionales de control o remediación de suelo en caso de que proceda.

**4. El capítulo relativo a Declaraciones e informes periódicos de emisiones y residuos de la Autorización Ambiental Unificada, se sustituye por el siguiente:**

**Declaraciones e informes periódicos de emisiones y residuos**

- **Controles externos.** El titular deberá remitir en un plazo máximo de dos meses después del control externo efectuado por la Entidad de Inspección Acreditada o el Laboratorio de Ensayos Acreditado, el informe técnico correspondiente, incluyendo los resultados de las mediciones realizadas, y el dictamen de evaluación del cumplimiento de las condiciones de funcionamiento establecidas en la Autorización Ambiental Unificada.
- **Memoria anual de gestores de residuos.** Antes del 1 de marzo de cada año, el gestor de la instalación deberá remitir al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, una memoria resumen de su actividad de gestión de residuos, de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con los datos correspondientes al año inmediatamente anterior. El modelo de memoria se recoge en la dirección Web: [www.navarra.es/servicios](http://www.navarra.es/servicios) ([memoria anual de gestores de residuos](http://www.navarra.es/servicios)).

**5. En el capítulo relativo a Residuos gestionados y producidos de la Autorización Ambiental Unificada, se incorpora:**

**RESIDUOS PRODUCIDOS Y GESTIONADOS**

**RESIDUOS PRODUCIDOS**

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
RECICLAJE OTROS INORGÁNICOS (R5) - VALORIZACIÓN DE MATERIAL FRESADO DE CARRETERA MEDIANTE ELABORACIÓN DE ÁRIDO DE MATERIAL ASFÁLTICO FRESADO	Otros residuos [incluidas mezclas de materiales], procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas: Rechazos de fresado de carretera.	191211 *	R3, R4, R1, D9, D5
RECICLAJE OTROS INORGÁNICOS (R5) - VALORIZACIÓN DE MATERIAL FRESADO DE CARRETERA MEDIANTE ELABORACIÓN DE ÁRIDO DE MATERIAL ASFÁLTICO FRESADO	Otros residuos [incluidas mezclas de materiales] procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11: Rechazos de fresado de carretera.	191212	R3, R4, R5, D9, D5

**RESIDUOS GESTIONADOS**

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)	Descripción residuo	LER residuo(1)
RECICLAJE OTROS INORGÁNICOS (R5) - VALORIZACIÓN DE MATERIAL FRESADO DE CARRETERA MEDIANTE ELABORACIÓN DE MATERIAL ASFÁLTICO FRESADO	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01.	170302

- (1) Código del residuo, de conformidad con la lista establecida en la Decisión 2014/955/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- (2) Código de las operaciones de gestión final según los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En aplicación del principio de jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los residuos producidos deberán ser gestionados con el orden de prioridad indicado.  
  
En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deberá justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicación de ninguna de dichas operaciones, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.  
  
Se admite el envío a instalaciones de gestión no finalistas de tratamiento intermedio (R13, R12, D8, D9, D13, D14, D15) siempre que se pueda justificar que la operación de gestión final se encuentra incluida entre las señaladas en este Anejo III.
- (3) Código de la operación de tratamiento autorizada según los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

**6. El capítulo relativo a Aseguramiento financiero de la Autorización Ambiental Unificada, se sustituye por el siguiente:**

**MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO FINANCIERO**

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL**

- El operador (explotador) de la instalación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, deberá:
  1. Mantener un seguro de responsabilidad medioambiental o garantía financiera equivalente, que garantice la adopción de medidas para prevenir, evitar o reparar los daños medioambientales que pudieran ocasionarse por la instalación autorizada.

La cuantía de la suma asegurada o garantía financiera deberá calcularse a partir del análisis de riesgos medioambientales de la actividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, aprobado por el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.
  2. Presentar la Declaración responsable prevista en el artículo 33 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, haciendo uso del modelo normalizado de declaración responsable incluido en el anexo IV.1 o anexo IV.2 del Reglamento, según sea el caso.
  3. Mantener en vigor este seguro de responsabilidad medioambiental, teniendo a disposición permanente de los servicios oficiales de inspección los siguientes documentos:
    - Análisis de riesgos medioambientales desarrollado de acuerdo con la metodología establecida en el artículo 34 del Reglamento
    - Cálculo de la cuantía de la garantía financiera de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento
    - Copia de la póliza del seguro de responsabilidad medioambiental
    - Justificante del pago de la prima del seguro
    - Certificado de la Compañía Aseguradora en el que se haga constar la existencia de un seguro de responsabilidad, con la indicación del tomador del mismo, instalación asegurada, número de póliza, vigencia, suma asegurada e indicación expresa de que el seguro constituido cumple con todos los requisitos establecidos tanto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, como en su Reglamento de desarrollo parcial, aprobado por el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.
- Asimismo, en el caso de cierre de la instalación, el titular deberá garantizar la inexistencia de falta de cobertura entre la fecha en que finaliza la garantía del seguro de responsabilidad medioambiental, y aquélla a partir de la cual otorga cobertura el Fondo de compensación regulado en el artículo 33 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

**FIANZA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS**

- El titular de la actividad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, deberá tener constituida y consignada en el Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, una fianza para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que ante la Administración se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos no peligrosos, por un importe de 25.000 €. Se exceptúa de la condición anterior, el caso de que el titular sea un organismo público, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra. La fianza podrá constituirse en metálico, en Títulos de la Deuda de Navarra o mediante aval bancario. La constitución se llevará a cabo en el Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, de acuerdo a los mecanismos que este Departamento establece, salvo en el caso de que se constituya mediante carta de pago, en cuyo caso deberá ponerse en contacto con el Departamento de Desarrollo Rural y Medio



Ambiente para la obtención de la carta de pago. Alternativamente a la constitución de fianza, el gestor podrá contratar un seguro de caución celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.

El titular de la instalación presentará en el Servicio, antes del inicio de la actividad, una copia del resguardo de la fianza consignada que se incorporará a la documentación básica de la Autorización ambiental integrada de esta instalación.

|

## ANEJO II

### ALEGACIONES Y SU VALORACIÓN

#### **1. Alegación primera:**

El titular de la instalación, con relación a los criterios de aceptación de residuos establecidos en el punto 1.3.1.4, considera la cantidad máxima establecida para un lote, 100 t, como una cantidad muy pequeña, proponiendo la cantidad de 500 t, según se establece para el control de las mezclas bituminosas de acuerdo el plan de control de producción.

#### **Respuesta:**

Se considera la alegación de acuerdo a la propuesta, estableciendo una cantidad máxima de lote de 500 t, considerando que las caracterizaciones establecidas permiten la valoración del residuo objeto de valorización. No obstante lo anterior es necesario destacar que, de acuerdo a la definición de lote, es necesario controlar como lote los residuos procedentes de emplazamientos diferentes, incluso en cantidades inferiores a 500 t, independientemente de que lotes de residuos diferentes se utilicen para elaborar un lote de árido reciclado.

#### **2. Alegación segunda:**

El titular de la instalación, con relación a los criterios de aceptación de residuos establecidos en el punto 1.3.1.4, señala que la cantidad máxima establecida de hidrocarburos, 10 mg/kg, se superará, dado que el betún es un compuesto hidrocarbonado. A la vista de lo anterior y teniendo en cuenta que la contaminación puede deberse a vertidos de gasolina, diésel o aceite de motor, propone el control de la fracción C5-C12 de compuestos alifáticos y aromáticos, proponiendo como valor límite de hidrocarburos el que se establece en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, para la consideración de residuos admisibles en vertedero de residuos inertes, 500 mg/kg.

#### **Respuesta:**

Vista la propuesta realizada, y considerando como correcta la interpretación relativa a la necesidad de limitar el análisis a hidrocarburos de cadena corta, se acepta la alegación, considerando, no obstante, que, tal como señala el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, el rango de hidrocarburos a tener en cuenta es el de C10-C40, de modo que queden incluidos los hidrocarburos procedentes desde gasolinas a aceites, con el límite señalado, 500 mg/kg. Se incluye la referencia a la norma a utilizar en el control de hidrocarburos, la señalada en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.

#### **3. Alegación tercera:**

El titular de la instalación, con relación a los criterios de aceptación de residuos establecidos en el punto 1.3.1.4, considera como impropios los materiales asimilables a la madera flotante, plástico y caucho, yeso y metales, valorado de acuerdo a la Norma UNE 933-11, con la frecuencia reflejada en el plan de control de producción (semanal, mensual, anual). Señala asimismo que no se consideran impropios las piedras y tierras no arcillosas, en tanto el propio fresado está constituido por áridos y piedras de cantera.

**Respuesta:**

Vista la alegación se considera aceptable la posibilidad de que el residuo utilizado para la elaboración del árido de material asfáltico incorpore material equivalente al árido natural utilizado en la elaboración de mezclas asfálticas, en concreto piedras, descartándose las tierras arcillosas. Con relación a la frecuencia de control y teniendo en cuenta que se trata de un control a llevar a cabo a la recepción del residuo, para su aceptación, y que no se ha establecido para este proceso un plan de control de producción (semanal, mensual, anual), se mantiene que la caracterización se lleve a cabo a la entrada del residuo, considerando que se lleve a cabo por lote, considerando lote tal como se define en la propia propuesta, y se incorpora que se lleve a cabo según la metodología señalada en la Norma UNE 933-11.

**4. Alegación cuarta:**

El titular de la instalación, con relación a los procesos de valorización y su control señalados en el punto 1.3.1.5, considera que la Declaración de conformidad se lleve a cabo por tipo de producto, aportándola al cliente previamente al primer envío, o en éste, y no por lote, como indica la propuesta, señalando que la información de la declaración es específica para cada tipo de fracción producida, señalando así que se emita por fracción y cliente.

**Respuesta:**

La propuesta define dos tipos de lote, el de residuo recibido en la instalación (fresado de carretera), y el de producto elaborado con residuo (árido de material asfáltico fresado). Los controles señalados en el punto 1.3.1.5 hacen referencia al control del producto elaborado. En este sentido la alegación propone que la Declaración responsable se lleve a cabo por fracción elaborada y no por lote. No se considera que exista diferencia entre ambas definiciones, fracción elaborada y lote, salvo la cantidad de árido elaborado que una y otra puedan representar, todo ello en tanto la definición de lote que en la propuesta se realiza: el conjunto de producto elaborado de acuerdo a las condiciones específicas de un cliente y en todo caso limitado a 100 t.

En este sentido la propuesta señala que el control se lleve a cabo de acuerdo al plan de control de producción, con periodicidad semanal, mensual y anual. Este plan no se ha definido para el proceso de gestión de residuos objeto de esta autorización, elaboración de árido de material fresado.

Así no procede la modificación solicitada considerando que la definición realizada de lote ya incluye la de fracción elaborada, en tanto ambas definen las características del producto a elaborar. Respecto a la cantidad que representa el lote se considera su modificación, limitando la cantidad máxima a 500 t.